

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el Grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Ana y Josefa García Malo de Molina. Propios. Término municipal de Mammolejo.
 Sociedad de Aguas Minerales de Mammolejo, id.
 Ex duque del Infantado, id.
 Francisco Ollero Torralbo. Propios y de su cónyuge, id.
 Mateo Solís Rodríguez, id.
 Francisco y Juan Herrero García. Propios, id.
 Miguel Navarro Molina. Propios y de su cónyuge, id.
 Francisco Navarro Sevilla. Propios, idem.
 Victor Manuel Ollero Torralbo, id.
 Cristóbal Blanco Vicaria. Propios y de su cónyuge, id.
 Julián Castilla Casado, id.
 Vicente Gómez Coba. Propios y de su cónyuge, id.
 Alfonso Jurado Lozano. Propios, id.
 Antonio Relaño González. Propios y de su cónyuge, id.
 Vicente Orti García. Propios, id.
 Juan Antonio Díaz Palomino. Propios y de su cónyuge, id.
 Andrés Pastor Peña, id.

Francisco Antonio Perales Gómez, idem.
 Antonio Perales Gallardo. Propios, id.
 Isabel Lozano Pérez, id.
 Antonio Pérez de Herrasti, id.
 Petra Lozano Pérez, id.
 María Josefa Lozano Pérez, id.
 Manuel González Perales, id.
 José Coello de Portugal y Pérez del Pulgar, id.
 Margarita Coello de Portugal y Bermúdez de Castro, id.
 Pedro Perales Domínguez, id.
 Francisco García Vinuesa, id.
 Felipe Zabala Sáez, id.
 Alfonso Sánchez Solís. Propios y de su cónyuge, id.
 Jerónimo Sanz Tortajada. Propios, idem.
 José Sabio Maturana, id.
 Victoria Sabio Maturana, id.
 Manuel Sabio Maturana, id.
 María Dolores Sabio Maturana, id.
 María Purificación Sabio Maturana, idem.
 Manuel Perales Solís, Propio, id.
 Nicolás Lopiz Candalija, id.
 Juan Antonio López Carmona, id.
 Magdalena López de Sagredo y Heredia, id.
 Luisa López de Sagredo y Heredia, idem.
 Juan López Sagredo, id.
 Antonio de la Fuente González, id.
 Enrique Prieto Ureña. Propios y de su cónyuge, id.

Esteban Herrero Brieva. Propios, id.
 Francisco de P. Aranda Cabrera, id.
 Eduardo Rodríguez Revuelta, id.
 Francisco Navarro Parras, id.
 Juan Díaz Criado, id.
 José Aranda Cabrera, id.
 José Saenz de Tejada y Herrero, id.
 Miguel Carrillo y García del Prado, id.
 Teresa de Dueñas y Tejedo, id.
 Enrique Ayada Soria. Propios y de su cónyuge, id.
 Teodoro Herrero León. Propios, id.
 Manuel Palacios Olmedo. Propios y de su cónyuge, id.
 José Pérez García. Propios, id.
 Melchor Pérez Campoy. Propios y de su cónyuge, id.
 Francisca Vengara Nieves. Propios, idem.
 Manuel Robles Vergara, id.
 Alfonso González Casado, id.
 Ángela García Villarias, id.
 Tomás Calero Arias. Propios y de su cónyuge, id.
 Francisco González Padilla, id.
 Julio Vizcaino Perales, id.
 Bartolomé Vizcaino Serrano, id.
 Juan Antonio Robles Vergara. Propios, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 2 de noviembre de 1938.
VICENTE URIBE
 Jefe. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	108'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	855'—	875'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'58	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'54
Pesos argentinos m/A	5'30	5'64

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EDICTO

DON VICENTE BELLIDO CAYOL, Jefe de Administración Civil de tercera clase e instructor de expedientes del Centro de Barcelona.

Por el presente, cito y emplazo al Repartidor del Centro de Barcelona, don Marcelino García Díez, en ignora do paradero, para que dentro del plazo de quince días hábiles y en las oficinas del Centro de Barcelona, comparezca ante esta Instrucción para declarar en el expediente disciplinario que se le sigue por faltas cometidas en el servicio que le estaba confiado, advirtiéndole que, de no comparecer, le pasará el perjuicio que en derecho proceda.

Barcelona, 1 de Noviembre de 1938.
 Vicente Bellido.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que luego se dirán, se ha dictado el presente.

AUTO

Excelentísimos señores: Presidente accidental, Camín, Borenguer, G. de la Calle.

Barcelona, veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

En la cuestión de competencia negativa planteada entre los Tribunales de la Demarcación Militar Centro, Primer Cuerpo de Ejército y Ejército del Centro;

1.º RESULTANDO: Que, a fin de proceder en vía judicial en el Tribunal Militar de la Demarcación Centro, se recibió copia de un parte relativo a accidentes sufridos por un coche automóvil marca Chevrolet número ochocientos treinta y ocho mil novecientos veintisiete, conducido por

José Lozano Mora; parte cuyo contenido no consta exactamente en las actuaciones que están a la vista de la Sala no obren ni parte original ni la copia, sin que se adivine el motivo de ambas faltas, desprendiéndose, no obstante las apreciaciones de hecho contenidas en las resoluciones de los Tribunales contendientes, especialmente del dictamen emitido por el Fiscal del Tribunal del I Cuerpo de Ejército, fechado en cinco de Abril último, que en él se denunció al Tribunal de aquella demarcación Centro, que el día diez de Marzo de este año mil novecientos treinta y ocho, cuando marchaba por la carretera de Lozoya la camioneta Dodge de la Primera División, conducida por Antonio Joven Alcalde e Inocencio Monreal Espinosa, remolcando el coche de turismo número ochocientos treinta y ocho mil novecientos veintisiete, que conducía José Lozano Mora, por exceso de velocidad del primer vehículo se originó un accidente, que motivó la destrucción del segundo;

2.º RESULTANDO: Que el Presidente del Tribunal de la repetida Demarcación Centro, de conformidad con el Fiscal, remitió en inhibición la copia de dicho parte al Tribunal del I Cuerpo de Ejército, para la resolución que procediese, fundándose en que el hecho denunciado habría ocurrido en territorio donde operaban fuerzas del propio Cuerpo de Ejército; el Presidente de cuyo Tribunal, también de conformidad con el Fiscal, remitió, a su vez, la copia del parte, para la resolución que fuese adecuada, al Tribunal del Ejército del Centro apoyándose en que el hecho expresado podría constituir un delito de imprudencia, comprendido en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Penal;

3.º RESULTANDO: Que sin que conste el parecer del Fiscal del Tribunal del Ejército del Centro, el Presidente del mismo rechazó conocer del repetido parte denuncia, por estimar que, en su vista, sólo procede acordar la instrucción de diligencias previas, las cuales, a su entender, han de seguirse por Funcionarios Judiciales del territorio en que los hechos hayan ocurrido; habiendo insistido en su incompetencia la Presidencia del Tribunal del I Cuerpo de Ejército, por medio de auto, que es punto menos que ilegible en su mayor parte;

4.º RESULTANDO: Que pasado el rollo con las diligencias a la Fiscalía general, en dieciocho de Junio último, lo devolvió en catorce del mes actual, dictaminando que, a su entender, es competente el Tribunal del I Cuerpo de Ejército, para mandar instruir las diligencias previas a que se refiere el artículo trescientos noventa y cuatro del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo noveno del Decreto de dos de Junio de mil novecientos treinta y uno;

I CONSIDERANDO: Que a la vista de un parte denuncia los Presiden-

tes de Tribunales Militares sólo pueden acordar que procede o que no procede actuar judicialmente, mandando instruir, caso afirmativo, diligencias previas, o expediente judicial, o causa criminal, aparte la facultad de inhibirse de su conocimiento; sin que las leyes tengan establecidas normas especiales para determinar a qué Autoridad o Funcionario o Tribunal judicial corresponda adoptar alguna de dichas resoluciones o aquella de las mismas que sea pertinente, por lo cual la competencia para decidirla sólo puede precisarse por las reglas señaladas a fin de fijar la competencia para conocer de los hechos, en el supuesto de que sean constitutivos de delito;

II CONSIDERANDO: Que el hecho que ha sido denuncia, consiste, al parecer, en que por impericia, o por imprudencia, o por malicia, el conductor de un coche destrozó otro vehículo análogo, ambos al servicio del Ejército, en el frente de Madrid; supuestos, todos ellos, que, caso de originar alguna responsabilidad, único razonamiento en el que cabe discutir, presentaría caracteres de un delito de imprudencia o de daños, previstos ambos en el Código Penal común, cometidos por soldados en acto del servicio militar, con ocasión de operaciones de campaña; por lo cual es patente que la competencia para conocer del propio hecho y, por ende, para adoptar la resolución adecuada, a la vista del parte denuncia, es del Tribunal del Ejército del Centro, según lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo cuarto del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete;

III CONSIDERANDO: Que a igual conclusión conduce discurrir en el estrecho campo del artículo trescientos noventa y cuatro del Código del Ejército, aunque ello venga a hacer supuesto de la cuestión, pues precisamente el sentido de este precepto es el de que la Autoridad competente, para mandar formar procedimiento previo es la misma a quien competiera el acuerdo de instrucción de causa si el hecho posiblemente delictivo ofreciere desde el primer momento como constitutivo de delito;

IV CONSIDERANDO: Que cuando un Tribunal o Juzgado recibe en inhibición una denuncia o sumario o causa y se juzga incompetente para conocer de lo que se somete a su jurisdicción, ha de limitarse a rechazar devolviendo la denuncia o actuaciones a la Autoridad inhibiente y remiten- te, pues de ser consecuente consigo mismo su incompetencia alcanza a faltarle atribuciones para decidir o señalar que otra Autoridad es la competente para resolver o actuar y para remitirle la denuncia o actuaciones;

SE DECLARA: Que compete al Presidente del Tribunal del Ejército del Centro adoptar la resolución que proceda, en vista del parte denuncia que no aparece en las actuaciones recibidas de los Tribunales contendientes

y cuyo presunto contenido se ha relacionado en el primer Resultando; y díjase al Presidente del Tribunal del I Cuerpo de Ejército, Capitán Auditor don Gregorio Pérez Barba, que cuando reciba en inhibición denuncias o actuaciones, para cuyo conocimiento se reputa incompetente, se limite a devolverlas a la misma Autoridad de quien las hubiere recibido; diciéndosele, además, que cuida de que los Funcionarios a sus órdenes escriban las resoluciones judiciales en forma legible, lo que no ha ocurrido con su auto de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

REMITANSE las actuaciones al Presidente del Tribunal del Ejército del Centro, con certificación de este auto, testimonio del cual se envíe al Presidente del Tribunal del Primer Cuerpo de Ejército, publicándose, además en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo proveyeron, mandaron y firman los excelentísimos señores del margen, ante mí el Secretario, que certifico.

DON TOMAS FORNESA PUIGDEMASA, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente, que se expide en méritos de carta-orden del Tribunal Popular Especial número 1, de Barcelona, dimanante del Expediente número 94, de 1937, de la Secretaría de Sala número 5, por desasección al régimen, se cita y llama a los inculcados Agustín Noval Betriu, de 30 años de edad, soltero, carpintero, natural de Castellonroy, domiciliado últimamente en Barcelona, Paseo de la República, número 53, cuarto, segunda, y a Salvador Serra Jofre de 37 años de edad, casado, carpintero, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Gerona número 3, principal, a fin de que dentro del término de seis días a contar del siguiente a la inserción de la presente en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y a la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de constituirse presos como comprendidos en el número 1 del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo efectúan de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, ruego y encarezco a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos inculcados procedan a su captura y traslado con las seguridades convenientes, a la Cárcel correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Berga, 20 de Octubre de 1938. — El Juez de Instrucción, Tomás Fornesa. — El Secretario, Juan Ila.

J. M. — 2.962

TARAZONA GALLEGO (José), de 25 años, labrador; GIL MARTINEZ (Miguel), de 23 años, labrador, y CAMACHO GOMEZ (Vicente), de 24 años, jornalero, soldados del Batallón de Zapadores, segunda Compañía, segunda, tercera y cuarta Secciones, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, a fin de ser reconocidos por los médicos, en sumario núm. 76, de 1938, por lesiones de dichos individuos en accidente de autocamión, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiese lugar.

Chinchón, 15 de Octubre de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz. — El Secretario, Pedro Martínez.

J. O.—2.963

Por la presente se cita al conductor y demás ocupantes, si había, del camión al paracer del Cuerpo de Tren del Ejército, que el día 5 de Agosto último, atropelló en el pueblo de Llanzá al Guardia de Seguridad Manuel Fernández Vila, causándole graves lesiones que le ocasionaron la muerte, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días a contar de la publicación de la presente, a fin de declarar en sumario 188, de 1938, sobre muerte, y responder de los cargos que en el mismo le resulten.

Figueras, 18 de Octubre de 1938. — El Secretario Judicial, Víctor Ferreras.

J. O.—2.964

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario 216, de 1938, sobre muerte y daños a consecuencia de un accidente de automóvil en el Puente de España, término de La Junquera, habiéndose incendiado el camión francés B - 7.072, así como un bosque cerca dicho lugar propiedad de Pilar Laporta Bruget, de ignorado paradero; se cita a dicha propietaria para que comparezca dentro del término de ocho días a contar de la publicación del presente para declarar y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley Procesal.

Figueras, 19 de Octubre de 1938. — El Secretario, Víctor Ferreras.

J. O.—2.965

Por la presente, se cita a un individuo conocido por "El Compadre", el cual estaba refugiado en esta ciudad, cuales circunstancias personales de él se ignoran, encontrándose actualmente de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de Instrucción, en el plazo de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, al objeto de prestar declaración en el sumario

que con el número 234, de 1938, se sigue contra Joaquín Colado Izquierdo, sobre hurtos.

Figueras, 22 de Octubre de 1938. — El Secretario, Víctor Ferreras.

J. O.—2.966

DON MARCOS LOPEZ GUTIERREZ, Juez especial de los delitos de rebelión militar y relacionados con ella, de esta provincia de Guadalajara.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en la pieza separada número 14, dinamante del sumario 1, de 1938, que por auxilio a la rebelión se sigue en este Juzgado, Carlos Lloro Regales, hijo de Francisco y Catalina, de 38 años de edad, natural de Ballabar, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Maudes, número 10, de estado casado y profesión capitán de infantería de Aviación, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta de la Diputación Provincial, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición.

Guadalajara, a 15 de Octubre de 1938. — El Juez especial, Marcos López.

J. O.—2.967

DON FRANCISCO RASCHE Y LOPEZ DE BRINAS, Juez de Instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Más Gilabert, conocido por el apodo de "El Palomo", natural de Crevillente, partido judicial de Elche, de la provincia de Alicante, hijo de Vicente y de Concepción, vecino de Talavera de la Reina, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, refugiado últimamente en esta localidad de Lillo y antes en el refugio de Monjas del pueblo de Lorca de donde se ausentó diciendo marchaba a Crevillente a casa de una cuñada, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días cortados desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletines Oficiales de las provincias de Toledo, Murcia y Alicante, comparezca en este Juzgado mediante a haberse decretado su prisión por auto de esta fecha en el sumario que contra el mismo instruyo núm. 48, del corriente año por el delito de abusos deshonestos con el niño de cinco años de edad Pedro Capitán Gómez, apercibiéndole que si deja transcurrir dicho plazo sin presen-

tarse será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Lillo, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Francisco Rasche y López de Briñas.

J. O.—2.968

Los parientes más próximos de CAR MEN CONDE, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle de General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo con el número 354, del año en curso, por hurto a la citada individuo, bajo apercibimiento que de no comparecer se darán por instruido del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 16 de Octubre de 1938. — El Secretario, Antonio Yañiz.

J. O.—2.969

GARCIA GONZALEZ (José Tomás), hijo de José y de Juliana, natural de Viveros (Albacete), de treinta y un años de edad, de estado casado, de oficio panadero, de estatura 1'690 metros; señas personales, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretándose prisión preventiva, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.103

PEDREGAL GALLEGO (Francisco) hijo de Juan Antonio y de Nicasia, natural de Viveros (Albacete), vecinado en el mismo, de treinta y dos años de edad de estado casado, de profesión labrador, y en la actualidad soldado de la veintiséis Brigada Mixta, acusado de delito de desertión comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle comunicado el auto de procesamiento dictado contra él, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.104

GEA VALERO (Eugenio), hijo de Angel y de Vicenta, natural de Orihuela (Alicante), de treinta y dos años de estado casado, profesión campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento contra él, dictando su prisión preventiva, apercibiéndole que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.105

TORREGROSA NAVARRO (Tomás) hijo de Tomás y de Ana, natural de Novelda (Alicante), vecindado en el mismo, de treinta y dos años de estado casado, de oficio campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.106

GODOY GRACIA (Antonio), hijo de Francisco y de Manuela, natural de Orihuela (Alicante), vecindado en el mismo, de treinta y dos años, de estado ignorado, de oficio campesino, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor Delegado, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.107

SERVET PONS (Juan), hijo de Bautista y de Consuelo, natural de Abusubio (Alicante), vecindado en el mismo, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión campesino, su estatura un metro 710 milímetros, sus señas personales, son: pelo negro, ce-

jas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba negra cerrada, boca regular, color sano, en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor Delegado, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.108

PRIETO SANDOVAL (Abdón), hijo de Sixto y de Valentina, natural de Mataleón (León), de 32 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, teniente de la Quinta Brigada de Asalto, en la actualidad acusado del delito de abandono de destino y desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo mencionado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Delegado, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.109

ZAMORA MARTINEZ (Ginés), hijo de Francisco y de Soledad, natural de Linares (Jaén), de 35 años de edad, de estado casado, de profesión montador y en la actualidad sargento de la Quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Delegado, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.110

GARCIA FRAILE (Daniel), hijo de Felipe y de Modesta, natural de Vila-rejo de Salvanés (Madrid), de 32 años de edad, de estado casado, de profesión litógrafo y en la actualidad sargento de la Quinta Brigada de Asalto, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de no-

tificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.111

LOPEZ CERDAN (Alfonso) hijo de Blas y de Abundia, natural de Higuera (Albacete), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero y en la actualidad cabo de la Quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo mencionado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.112

JUNCAL LANDEIRO (Enrique), hijo de Segundo y de Avelina, natural de Puente Calderas (Pontevedra), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero y en la actualidad guardia de la Quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.113

GOMEZ SANCHEZ (Antonio), hijo de Antonio y de Eladia, natural de Segurilla (Poledo), de 26 años de edad, de estado casado, de profesión labrador y en la actualidad guardia de la Quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez de Instrucción de la Primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—4.114